

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 22 de octubre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., Diesiocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 007600K

Una vez subsanada y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **COOPERATIVA JHON F. KENNEDY** contra **TANIA DEL CARMEN SANTOS MENDEZ y JOSÉ DEL CARMEN ARDILA** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 0639306

1. Por las sumas que se relacionan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO
5/NOVIEMBRE/2019	\$127.461	\$101.490
5/DICIEMBRE/2019	\$129.561	\$99.390
5/ENERO/2020	\$131.691	\$97.260
5/FEBRERO/2020	\$133.851	\$95.100
5/MARZO/2020	\$136.041	\$92.910
5/ABRIL/2020	\$138.261	\$90.690
5/MAYO/2020	\$140.541	\$88.410
5/JUNIO/2020	\$142.851	\$86.100
5/JULIO/2020	\$145.191	\$83.760
5/AGOSTO/2020	\$147.561	\$81.390
5/SEPTIEMBRE/2020	\$149.991	\$78.960
5/OCTUBRE/2020	\$152.451	\$76.500

Correspondiente al capital incorporado al título base de la acción, generados y no pagados.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la anterior suma de dinero, desde el día siguiente de cada fecha de vencimiento, respectivamente y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$ 4´512.294,00 M/cte.**, correspondiente al capital acelerado, incorporado al título base de la acción.
4. Por los intereses moratorios sobre el capital de la anterior suma de dinero, desde el día 22 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería a **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **52** fecha **19 DE NOVIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd872ec5e96b3c8df505be6dd4935e3044101448e819d7cb6dc29f9eb1fa656b

Documento generado en 18/11/2020 01:01:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**